

...Despacho de la jueza el presente asunto informándole que la apoderada judicial de la parte actora se ratificó de la denuncia de bienes de la parte demandada las medidas cautelares se encuentran en ejecución.

Santander de Quilichao, Cauca, 8 de junio de 2022

RAFAEL ARCESIO ORODÑEZ ORDOÑEZ
SEC RETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Laboral N°. _43

Cumplido el requisito de ratificación bajo juramento de bienes del demandado, encontrándose pendiente librar mandamiento de pago conforme las peticiones hechas por la parte actora en este asunto, se

CONSIDERA

El escrito presentado tiene como objeto el cobro de la sentencia pronunciada por este Despacho judicial, debidamente ejecutoriada, al igual que las costas del proceso ordinario.

De conformidad con los Arts. 100 - 108 del CPTS y 422 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso), por remisión expresa del Art. 145 del CPTS., se tiene como base de recaudo, el título que presta merito ejecutivo; como es la sentencia proferida en Única Instancia por este Despacho judicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- Conforme a los Art. 430, 431, de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso, por remisión analógica del Art. 145 del CPTS), 100, 101 y 102 del CPTS., **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA LABORAL** a favor de **CARLOS ULICES PRIETO OROZCO** y contra **T & T CONSTRUCTORA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$1.808.559**), como capital adeudado de la sentencia proferida en Única instancia en el proceso Ordinario.

b) Por los intereses de **MORA** de la suma anterior a la tasa del 6% anual desde el 26 de enero de 2022 hasta el pago efectivo de la obligación.

Por las costas y costos de este ejecutivo se resolverá en oportunidad procesal.

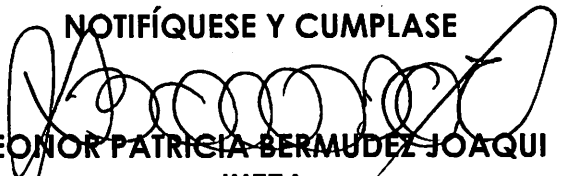
2.- **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y/o proponer las excepciones que crea tener a su favor (Emplear la virtualidad).

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ, identificada con la C.C. N°. 1.062.312.828 y T.P. 342370 del CSJ, conforme al poder conferido y aceptado inicialmente.

TENER EN CUENTA, la parte actora que todas las actuaciones judiciales referidas se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 31
DE HOY 13 de JUNIO/2022

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO